

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de febrero de dos mil veintidós. -

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 18 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de febrero de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0211

Radicado N°666824003002-2022-00037-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CLAUDIA CONSTANZA SÁNCHEZ MONDRAGÓN VS GLORIA LILIANA MORALES RODRÍGUEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene ciertas falencias que tendrá que subsanarse, así:

1.- Se anuncian como anexos, los documentos de prueba que hace referencia a *“la letra de cambio aceptada por la demandada”*, también nombrada en el hecho 4, pero no se allega, motivo por el cual se solicita adjuntar lo pertinente en cumplimiento a lo previsto en el art. 84-3 del CGP.

2. - Por lo mencionado anteriormente, del hecho 5 no se tiene prueba, por lo cual no es procedente llevar a cabo el reconocimiento de personería legal para representar judicialmente la demandante.

Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, este funcionario considera que no es dable exigir los títulos originales soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y artículo 78-12 del C. General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: *“son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”*

Por lo tanto y en virtud a dicha normativa, se le requerirá para que manifieste a efectos de que quede constancia en el expediente, si en efecto tiene en su poder el original de los títulos soporte de esta ejecución y el lugar donde se encuentran.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la

corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 1 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, instaurada por **CLAUDIA CONSTANZA SÁNCHEZ MONDRAGÓN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 023
Del 14-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99762f9d2248013b7103816c2d01032932817d4213c3a3d278bad5c6776982a**

Documento generado en 14/02/2022 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>